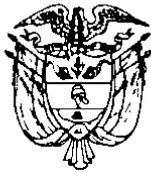


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00393-00

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandado Tadeusz Ireneusz Staniszewski contra el auto de 29 de julio de 2019 con el cual se admitió de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

Leídos y analizados los argumentos dados por el recurrente y los expuestos por las partes al descorrer el traslado se arriba a la conclusión de mantener la decisión fustigada conforme pasa a motivarse.

Con el recurso se pretende revocar el auto admisorio por no haberse agotado el requisito de procedibilidad antes de acudir a la jurisdicción y por estar pactada la cláusula compromisoria en el documento de constitución de la sociedad cuya liquidación se pretende.

Debe memorarse que el recurso de reposición, como medio de impugnación, procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que los revoque o reforme, de conformidad con lo normado en el artículo 318 del Código General, por ello, la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Por ello no resulta viable estudiar por este medio la inconformidad enrostrada, en tanto que, lo que expone con el medio impugnatorio yace propiamente de cuestiones que solo son viables analizar vía excepción previa pues la cláusula compromisoria y la inepta demanda por falta de requisitos formales son causales taxativas que solo bajo este precepto hace procedente su estudio, en tanto que, se está cuestionando el procedimiento como tal surtido al interior del asunto, lo que difiere el fin instituido del mecanismo por el cual las alega.

Por tanto, aquello no resulta viable ventilar vía recurso de reposición como quiera que nuestro estatuto procesal tiene previsto un trámite idóneo para ello.

En ese sentido, la inepta demanda por falta de requisito formal de la demanda en cuanto a la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad y cláusula compromisoria, debe dirimirse como excepción previa, vía idónea a la que debe recurrir el censor para exponer la inconformidad.

Máxime cuando la alegación de excepciones previas solo es viable tramitar vía recurso de reposición únicamente en los procesos ejecutivos y en los verbales sumarios por dirección de la misma norma procesal.

Entonces, como quiera que simultáneamente se presentó excepciones previas invocando las causales de inepta demanda por falta de requisitos formales -no haber agotado el requisito de procedibilidad- y cláusula compromisoria, será en ese escenario donde se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

#### RESUELVE

Primero. No reponer el auto de 29 de julio de 2019 por medio del cual se admitió la demanda.

Segundo. Reconocer personería al abogado Edgar F. Gaitán Torres como apoderado del demandado Tadeusz Ireneusz Staniszewski en los términos del poder conferido por su guardadora.

Tercero. Permanezcan las diligencias en las secretaría del Despacho hasta tanto venza el término con el que cuentan los demandados para contestar y proponer excepciones sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda allegada por el aquí recurrente.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

(2)

J.R.

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/><b>DE BOGOTÁ D. C.</b><br/>NOTACIÓN POR ESTADO<br/>La anterior providencia se notifica por<br/>ESTADO No. _____<br/>Hoy, _____<br/>Secretario<br/><b>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</b></p> |
|--|

